

RESOLUCIÓN No. 86
(Neiva, 11 de octubre de 2019)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de representante legal de la sociedad ACISCOL DE COLOMBIA S.A.S., aprobada mediante Acta 002 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 3 de octubre de 2019, y radicada en nuestra entidad bajo el número 553128; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta 002 correspondiente a Asamblea General ordinaria de segunda convocatoria fue ingresada para su estudio jurídico el día 8 de octubre de 2019, siendo devuelta el día 9 de octubre de los corrientes por causales relacionadas con la convocatoria. No obstante, el día 10 de octubre de 2019 el documento es reingresado para el control de legalidad correspondiente y se observa en su contenido la falencia que a continuación se señala:

- Las convocatorias a las asambleas está regulada en el artículo 21 de los estatutos de la sociedad ACISCOL DE COLOMBIA S.A.S en los siguientes términos: *"la asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles"*. En este punto es necesario realizar una precisión y es que la convocatoria se convierte en un elemento de obligatorio control por parte de la Cámara de Comercio cuando no se encuentre representada en la asamblea la totalidad de las acciones suscritas, como en el caso que nos ocupa, por lo que solo será descartable su verificación cuando se constate la asistencia de los accionistas titulares del 100% de las acciones, tal y como lo ha señalado la misma Superintendencia de Industria y Comercio¹ en los siguientes términos: *cuando se encuentra la totalidad de las acciones suscritas de una sociedad en una reunión de la asamblea, no se exige el cumplimiento del requisito general de convocatoria para la validez de las decisiones adoptadas, por lo tanto no se requiere control de legalidad respecto de este punto para determinar la procedencia de la inscripción.*

SEGUNDA: En el caso particular, el acta 002 señala que la convocatoria fue solicitada por dos accionistas (titulares del 80% de las acciones suscritas de la compañía) a la representante legal, **sin que ésta realizara tal convocatoria;** circunstancia que impide proceder con la inscripción del nombramiento de

¹ Resolución 03937 del 21 de febrero de 2003



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



representante legal debido a la falta de competencia que ostentan dichos accionistas para **convocar directamente a la reunión**, máxime si tenemos en cuenta que en los estatutos de la sociedad no se ha previsto una forma de convocatoria adicional que les permita hacerlo, ante la renuencia de aquel. Además de ello, en el acta tampoco se hace constar el medio y la antelación con la que se convocó a la asamblea, toda vez que su contenido solo se limita a mencionar esos elementos frente a la solicitud de convocatoria.

TERCERO: El art. 6 de ley 1258 de 2008 prevé lo siguiente: "las cámaras de comercio verificarán la conformidad del acto constitutivo, de los **actos de nombramiento** y de cada una de las reformas con lo previsto en la ley. **Por lo tanto se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento** o se reformen estatutos de la sociedad, **cuando se omitan algunos de los requisitos de la ley.**" Negrilla fuera de texto.

En concordancia con lo anterior, la citada ley 1258 en su art. 20, regula la convocatoria a la asamblea general de accionistas para las SAS, precisando que en primera instancia deben atenderse las disposiciones estatutarias relativas a ese aspecto; mandato al cual nos acogemos para realizar el respectivo control de legalidad y que en el caso de la sociedad ACISCOL DE COLOMBIA S.A.S es de imperativa observancia.

CUARTA: Se concluye entonces que el acta objeto de estudio se encuentra incurso en la causal de abstención registral prevista en el art. 6 de la ley 1258 de 2008 citado arriba, debido a la transgresión de las disposiciones estatutarias relacionadas con el órgano competente para convocar, medio y antelación configurándose la abstención registral señalada en la circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.11.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de representante legal de la sociedad ACISCOL DE COLOMBIA S.A.S., aprobada mediante Acta 002 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 3 de octubre de 2019, y radicada en nuestra entidad bajo el número 553128.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

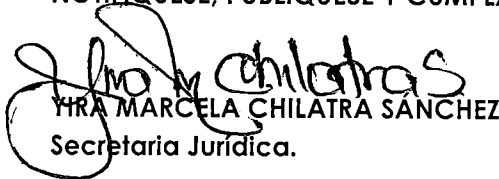
TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal actualmente inscrito MONTILLA PEREZ ANGELA MARIA y al solicitante del registro RODRIGUEZ CASTILLO JESSICA LORENA quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.



CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000654265.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectado: NFGV



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895